



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1925)
28 OCT. 2014

“Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie y se aclara parcialmente la Resolución No. 1144 de 2014 por la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el Decreto 2164 de 2013 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios

"Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie y se aclara parcialmente la Resolución No. 1144 de 2014 por la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, modificados por el Decreto 2164 de 2013, expidió los actos administrativos mediante los cuales define los listados definitivos de hogares seleccionados, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.

Que mediante Resolución No. 1144 del 2 de Julio de 2014, Fonvivienda asignó veintiséis (26) subsidios familiares de vivienda en especie a hogares con selección directa en el proyecto Villa Esperanza del municipio de Armenia en el departamento de Quindío, que cumplieron requisitos para acceder a una vivienda dentro del Programa de Vivienda Gratuita.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 1144 del 2 de julio de 2013, se relaciona en el listado de hogares beneficiarios del proyecto Villa Esperanza del municipio de Armenia, en el renglón No. 20 el siguiente hogar unipersonal:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
20	1225764	FRANCISCO LUIS	TREJOS LOPEZ	VILLA ESPERANZA

Que a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, mediante correo electrónico de fecha 28 de Octubre de 2014, se recibió documento en el que consta el fallecimiento del señor Francisco Luis Trejos López.

Que teniendo en cuenta que la persona antes citada falleció entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y se postuló como hogar unipersonal, éste no presenta miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la postulación, lo que evidencia que dejaron de existir los sujetos y condiciones que originaron el beneficio, por lo cual se hace necesario revocar la asignación realizada a dicho hogar, según la siguiente información:

No.	Cédula	Nombres y apellidos	Resolución de asignación	Fecha Resolución de asignación
1	1225764	FRANCISCO LUIS TREJOS LOPEZ	1144	02/07/2014

"Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie y se aclara parcialmente la Resolución No. 1144 de 2014 por la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en los numerales 1. y 2., de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012 y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar unipersonal que falleció por uno que efectivamente pueda cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie. De otra parte, la situación es manifiesta su oposición a la Ley, por cuanto el hogar unipersonal fallecido no puede dar cumplimiento a las obligaciones como beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, contempladas en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 0847 del 25 de abril de 2013, en consecuencia tampoco puede realizar el procedimiento de legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, estipulado en la Resolución No. 0937 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que por lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie al hogar (q.e.p.d.) unipersonal relacionado anteriormente y continuar con el proceso de sustitución del hogar, contemplada en el artículo 24 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013.

Que adicionalmente, se hace necesario aclarar la resolución respectiva en cuanto al valor total de la misma, que se afecta al revocar el subsidio, quedando con el siguiente valor en el total de los subsidios familiares de vivienda en especie asignados, así:

Municipio	Departamento	Proyecto	Resolución de asignación	Fecha Resolución de asignación	Valor total de los sfve asignados
ARMENIA	QUINDIO	VILLA ESPERANZA	1144	02/07/2014	985.600.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución No. 1144 del 2 de Julio de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente

"Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie y se aclara parcialmente la Resolución No. 1144 de 2014 por la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

acto administrativo en el sentido de revocar la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie del Programa de Vivienda Gratuita, al siguiente hogar unipersonal (q.e.p.d.), así:

No.	Cédula	Nombres y apellidos	Resolución de asignación	Fecha Resolución de asignación	Proyecto	Municipio	Departamento
1	1225764	FRANCISCO LUIS TREJOS LOPEZ	1144	02/07/2014	VILLA ESPERANZA	ARMENIA	QUINDIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el valor total de la resolución afectada por la decisión adoptada en el artículo anterior, la cual quedará de la siguiente manera:

Municipio	Departamento	Proyecto	Resolución de asignación	Fecha Resolución de asignación	Valor total de los sfve asignados
ARMENIA	QUINDIO	VILLA ESPERANZA	1144	02/07/2014	985.600.000

ARTICULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1144 del 2 de julio de 2014 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO SEXTO .- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **2 8 OCT. 2014**



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Arellys Bravo Pereira 
Revisaron: Andrei Suárez y Lino Roberto Pombo